El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 13 MAY 2013

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

Recurso de Revisión
Ana Carolina Alpírez

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN 68 (Sesenta y ocho)

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala, diez (10) de mayo de dos mil trece (2013).----------

ASUNTO: **RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA ANA CAROLINA ALPÍREZ, EN CONTRA DE LO RESUELTO POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES NÚMEROS 198-2013 Y 199-2013.**----------

2013-27383
prdr

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Ana Carolina Alpírez, en contra de las respuestas emitidas dentro de las solicitudes No. 198-2013 y 199-2013 ambas de fecha 5 de abril del año en curso; presentadas en el Sistema de Acceso a la Información, mediante las cuales requirió: "1) Listado de todas las personas que laboran para la entidad contratadas bajo los renglones 011, 021, 031, 189 y 029. Dicho listado debe incluir ***el número y tipo de documento de identificación***, cargo y la fecha en que inició trabajando en la institución. 2) Listado de todas las personas que laboran para la entidad contratadas bajo los renglones 011, 021, 031, 189 y 029. Dicho listado debe incluir el salario y ***curriculum vitae, sin los datos personales sensibles"*** (el resaltado no es del texto original).-----

CONSIDERANDO: Que por medio de correo electrónico la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, hizo del conocimiento de la recurrente, las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa responsable de la información en este caso la Dirección de Recursos Humanos, quien manifestó que "En atención a lo solicitado, se informa lo siguiente:... 1...4. De la presente información fueron omitidos el Documento de Identificación Personal y currículum vitae, por considerarse datos personales sensibles, según lo establecido en el artículo 9 numeral 1; 31; 33 y 45 párrafo final del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información.".----------

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Carolina Alpírez inconforme con la respuesta antes citada, interpuso Recurso de Revisión establecido en el artículo 52 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, el cual se analiza manifestando lo siguiente: "En respuesta a mi solicitud presentada el 5 de abril, el 19 de abril me indican que no pueden proporcionar el número de documento de identificación ni el curriculum vitae, por considerarse datos personales sensibles... El artículo 32 (Excepción del consentimiento) dice que "no se requerirá el consentimiento del titular de la información para proporcionar los datos personales en los siguientes casos (...) 5. Los contenidos en los registro públicos", como es el caso del número de identificación personal y los CV. Hago la salvedad que los Currículum Vitae fueron solicitados sin los datos sensibles.".----------

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Recursos Administrativos de la Asesoría Jurídica a través de Opinión No. 185-2013-AJ de fecha ocho de mayo de dos mil trece, en el apartado V. ANÁLISIS AL CASO CONCRETO manifestó: "...En el presente caso y con respecto a la solicitud por parte de la señora Ana Carolina Alpírez en relación a que se le proporcionara el número de Documento de Identificación Personal –DPI- y el Currículum Vitae de los funcionarios y personas que laboran en este Ministerio, con respecto al primero se consideran datos personales privados que por su naturaleza devienen en datos personales sensibles, por lo que esta información no puede ser proporcionada a quien la solicite si no llena los requisitos y calidades que especifica la ley antes citada, de igual manera con respecto al curriculum vitae, este documento contiene per se datos personales y datos sensibles de la vida privada e íntima de las personas que lo emiten, por lo que aún cuando el solicitante de esta información, hiciera su solicitud con la salvedad que se le emitan sin los datos sensibles, no es posible su cumplimiento por la parte obligatoria según lo preceptúa el artículo 45 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Acceso a la Información Pública", que señala en el último párrafo "La información se proporcionará en el estado que se

Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original.
Guatemala, 13 MAY 2013
Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante."..." Y en el apartado OPINIÓN indicó: "Que la solicitud presentada por la señora Ana Carolina Alpírez en el sentido que se le proporcione entre otras, el Documento de Identificación Personal –DPI- y el curriculum vitae (hoja de Vida) de los funcionarios y colaboradores del Ministerio de Finanzas Públicas no procede, por contener dichos documentos datos personales y datos sensibles de la vida íntima y privada de las personas, que la ley considera información confidencial, por lo tanto el recurso de revisión presentado en contra de la notificación de respuesta al requerimiento de Información número 198-2013 deviene improcedente.".----------

CONSIDERANDO. Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 establece: **Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley...". Artículo 30 del mismo cuerpo legal indica: **Publicidad de los actos administrativos.** "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.". Artículo 1 numeral 1 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública" establece: **Objeto de la Ley.** Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley..." Artículo 33. Acceso a los datos personales. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información..." Artículo

45. Certeza de entrega de información. ...La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante." Artículo 52 de la ley antes referida indica: **Recurso de revisión.** "El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica", y en el artículo 53 preceptúa: **Autoridad competente.** "La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data".----------

CONSIDERANDO. Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se establece que el requerimiento de información de la señora Ana Carolina Alpírez en relación a los documentos de identificación y curriculum vitae, deviene improcedente toda vez que se trata de datos personales y datos sensibles de la vida privada de las personas, los que por razón de la ley, solo pueden ser proporcionados a los titulares de la información o sus representantes legales previa acreditación. Asimismo es importante indicar que aún cuando el requirente de la información hiciera su solicitud con la salvedad que se omitieran los datos sensibles, la unidad responsable obligada, no cuenta con la información en ese estado y por lo tanto cuenta con el respaldo necesario a su decisión en lo que para el efecto establece el último párrafo del artículo 45 del Decreto 52-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo tanto la respuesta a las solicitudes 198 y 199 ambas 2013 presentada por la señora Ana Carolina Alpírez, a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Pública, debe ser confirmada.----------

El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 13 MAY 2013

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

POR TANTO. Este Ministerio, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 29, 30 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 20 y 22 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 23, 33, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala, 9, 24 Bis y 24 Ter numeral 3, del Acuerdo Gubernativo número 394-2008, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" y sus Reformas.----------

RESUELVE I. CONFIRMAR la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de la cual se dio respuesta a las solicitudes de Información pública números 198 y 199 ambas del 2013, presentadas por la señora **ANA CAROLINA ALPÍREZ;** en consecuencia el **RECURSO DE REVISIÓN**, deviene **IMPROCEDENTE. II. NOTIFÍQUESE. III.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Marco Antonio Gutierrez M.
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS